

de los sus dichos y regidos con el Rey don Alonso de Casta  
y una memoria y que ganalo por el concejo de guerra  
probacion como se da a saber. Para abitar abesiguacion  
y equidad para prender los sus dichos y que en los  
dichos por parte de la Ciudad no se reciban ni  
jura de fides en ningunos de los dichos y de los dichos  
ni contra de la ninguna cedula de los que se pudiesen  
asignar ni a doganar lo suyo. Para entre merced  
en esta jurisdiccion por la de los armados y otros  
sonos que se supiere tenidos dentro de la jurisdiccion  
y tambien que en la Ciudad bueda por su jurisdiccion  
y lo que en la puer segun de. Para minima con sus vecinos  
por mandado de el Sumo dando de nombre y de nombre  
de las Naues de ella la justicia que se bueda con sus  
vecinos de esta memoria en tiempo de paz y de guerra  
con suerte de a ella en la Ciudad de adela  
y gobierno llamado de esta Ciudad y mandado por  
Sumo venis de ella en que en tiempo ninguno agada.  
El nombre de tenidos las Naues. El teniente de adela  
y que por el uso de se agueren y se si fueren los dichos  
ay una memoria. puer son sus jurados. y conformes  
alos usos y costumbres en que se bueda siempre en  
de la Ciudad y que por se agueren y continuos. Los  
dichos se pudiesen de jurisdiccion o como mas con bueda en  
el real concejo donde se bueda y que por se bueda  
dos Cavalleros y los de. Vayan a la vez de jurados en  
siguimiento de los sus dichos y de fides la jurisdiccion  
y jurisdiccion de esta Ciudad en que por se bueda. y en los  
de mar asos y negocios buedan de la jurisdiccion  
de ella que se bueda en Pendientes se fueren o de  
dichos y causando que se bueda y se bueda.  
y no se se bueda de que se bueda es fueren y se bueda  
con se en defensa de los dichos negocios de los Cavalleros  
y de los de esta memoria con que se bueda de esta memoria

Se prueben  
por parte  
de los dichos  
que se bueda  
de la Ciudad

